



# burgos

## boletín oficial de la provincia

núm. 81

(e)

viernes, 26 de abril de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-081

### sumario

#### II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

##### **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

###### **DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS**

###### **Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía**

Convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa de los bienes y derechos afectados por el proyecto de reforma de la línea aérea de media tensión y centro de transformación en varios términos municipales de Burgos. Expediente: ATLI/29.061

5

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### **AYUNTAMIENTO DE BEGORADO**

Licitación para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético sobre varias parcelas de titularidad municipal situadas en el polígono 4 (Castil de Carrias)

9

##### **AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

###### **INTERVENCIÓN GENERAL**

Aprobación inicial de los expedientes de modificación de créditos número tres y cuatro para el ejercicio de 2024

10

##### **AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA**

Cuenta general del ejercicio de 2023

11

##### **AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES**

Aprobación inicial del proyecto básico y de ejecución de frontón descubierto

12

##### **AYUNTAMIENTO DE MECERREYES**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

13

diputación de burgos

[bopbur.diputaciondeburgos.es](http://bopbur.diputaciondeburgos.es)

D.L.: BU - 1 - 1958



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR**

Aprobación definitiva de la relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación de las plazas de taquillero/a, fijo discontinuo, en régimen de personal laboral 14

Aprobación definitiva de la relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación de las plazas de taquillero/a, en régimen de personal laboral 16

### **AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 19

### **AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA**

Aprobación de la encomienda de gestión de inversiones 20

### **AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO**

#### **TESORERÍA**

Periodo de cobranza de varios impuestos sobre bienes inmuebles.  
Ejercicio 2024 23

### **AYUNTAMIENTO DE PIÉRNIGAS**

Aprobación provisional de la modificación de la cuota tributaria y tarifas de la tasa por suministro de agua 25

### **AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS**

Cuenta general del ejercicio de 2023 26

### **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDEBEZANA**

Aprobación inicial de la creación de la agrupación local de voluntarios de Protección Civil y su reglamento 27

### **AYUNTAMIENTO DE VALLUÉRCANES**

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número dos para el ejercicio de 2024 28

### **AYUNTAMIENTO DE VILEÑA**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 29

### **AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 30



## sumario

### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana	31
Aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas	40
Aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	48
Aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase	55
Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones	63
Aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	64

### AYUNTAMIENTO DE VILORIA DE RIOJA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024	75
--	----

### JUNTA VECINAL DE AGUILLO

Cuenta general del ejercicio de 2023	76
--------------------------------------	----

### JUNTA VECINAL DE AHEDO DEL BUTRÓN

Cuenta general del ejercicio de 2023	77
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024	78

### JUNTA VECINAL DE CELADILLA SOTOBRÍN

Cuenta general del ejercicio de 2023	79
--------------------------------------	----

### JUNTA VECINAL DE CERECEDA

Cuenta general del ejercicio de 2023	80
--------------------------------------	----

### JUNTA VECINAL DE LA MOLINA DE UBIERNA

Cuenta general del ejercicio de 2023	81
--------------------------------------	----

### JUNTA VECINAL DE LENSES DE BUREBA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2023	82
--	----

### JUNTA VECINAL DE LEZANA DE MENA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2023	83
--	----



## sumario

**JUNTA VECINAL DE PANGUSIÓN**

Cuenta general del ejercicio de 2023 84

**JUNTA VECINAL DE PINO DE BUREBA**

Cuenta general del ejercicio de 2023 85

**JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA SOBRESIERRA**

Cuenta general del ejercicio de 2023 86

**JUNTA VECINAL DE SANTA OLALLA**

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2023 87

Cuenta general del ejercicio de 2023 88

**JUNTA VECINAL DE UBIERNA**

Cuenta general del ejercicio de 2023 89

**JUNTA VECINAL DE VILLALBILLA SOBRESIERRA**

Cuenta general del ejercicio de 2023 90

**JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA MATAMALA**

Concurso para el arrendamiento del local bar-cantina con derecho a uso de vivienda de propiedad municipal 91

**JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA**

Cuenta general del ejercicio de 2023 92



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Anuncio del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos por el que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa de los bienes y derechos afectados por el proyecto de reforma de la línea aérea de media tensión 13,2 kV «Castil de Peones» entre órgano de corte de red «Enagas Briviesca» y centro de transformación «Castil de Carrias», en los términos municipales de Briviesca, Bañuelos de Bureba, Carrias y Belorado (Burgos). Expediente: ATLI/29.061.

Por resolución de 19 de febrero de 2024 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos (BOCyL de 7 de marzo de 2024, n.º 48) se declara en concreto la utilidad pública de la instalación citada, lo que según lo dispuesto en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, así como su urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se convoca a los titulares de derechos y bienes afectados incluidos en la tabla anexa para que comparezcan el día y a la hora indicada en el anexo adjunto, en las dependencias del ayuntamiento en el que se encuentre la finca afectada (Briviesca, Bañuelos de Bureba, Carrias o Belorado), para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante debidamente autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados de peritos y notario siendo a su costa los honorarios que devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de actas previas al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos, glorieta de Bilbao, número 3 (947 281 544).



De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiaria del expediente la empresa I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

En Burgos, a 10 de abril de 2024.

El jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía,  
Mariano Muñoz Fernández

\* \* \*

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR ANEXO Y PROYECTO DE REFORMA DE L.A.M.T. 13,2-20 KV  
«CASTIL DE PEONES» (S.T.R. «BRIVIESCA») ENTRE OCR «ENAGAS BRIVIESCA» Y «CASTIL DE CARRIAS»  
—CARRIAS Y BELORADO— (BURGOS). AT29061

Nº	MUNICIPIO	POLIGONO	PARCELA	DIA LEVANTAMIENTO ACTAS	LEVANTAMIENTO ACTAS	REFERENCIA CATASTRAL	CLASE	CULTIVO	PARAJE	PROPIETARIO	VUELO (m) VERIFICADO	SERVIDUMBRE VUELO (M2)	SERVIDUMBRE DE PASO AEREA (M2)	APOYO CON Nº	SUPERFICIE APoyo (m2)	OCCUPACIÓN TEMPORAL (m2)
5	BRIVIESCA	521	1258	20/05/2024	10:00	09058A521012580000QR	RÚSTICO	LABOR SECANO	CERCOSA	CUESTA CUESTA ISIDORO CUESTA CUESTA SANTOS SEGURA DIEZ MARIA NIEVES	188	752	2632	26402 (1)	0,42	50,00
7	BRIVIESCA	521	1259	20/05/2024	10:10	09058A521012590000QD	RÚSTICO	LABOR SECANO	CERCOSA	GARCIA ALONSO JOSE (HDROS. DE) GARCIA VADILLO MARINA	225	900	3147	26403 (1) 26404 (1)	0,98	100,00
8	BRIVIESCA	521	1260	20/05/2024	11:50	09058A521012600000QK	RÚSTICO	LABOR SECANO	CERCOSA	AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA	58	232	818			
9	BRIVIESCA	521	1261	20/05/2024	10:20	09058A521012610000QR	RÚSTICO	LABOR SECANO	CERCOSA	MARTINEZ LOPEZ LUIS (HDROS. DE) TRESPADERNE GARCIA CASILDA	49	196	687			
10	BRIVIESCA	521	1262	20/05/2024	10:30	09058A521012620000QD	RÚSTICO	LABOR SECANO	CERCOSA	MONASTERIO VIRUMBRALAES JESUS MANZANEDO OJEDA PILAR	207	828	2888			
13	BRIVIESCA	522	1270	20/05/2024	10:30	09058A522012700000QR	RÚSTICO	LABOR SECANO	ALTO COPE	MONASTERIO VIRUMBRALAES JESUS MANZANEDO OJEDA PILAR	204	816	2862			
14	BRIVIESCA	520	5383	20/05/2024	10:40	09058A520053830000QL	RÚSTICO	PASTOS	HOYALES	TAJADURA ARNAIZ FELIX	62	248	855	26408 (1)	1,32	50,00
15	BRIVIESCA	520	1271	20/05/2024	10:50	09058A520012710000QY	RÚSTICO	LABOR SECANO	ALTO COPE	GUTIERREZ SANTIAGO EDUARDO	44	176	624			
17	BRIVIESCA	520	1160	20/05/2024	11:00	09058A520011600000QX	RÚSTICO	LABOR SECANO	SANTA INES	ORTEGA CARRANZA ADOLFO	91	364	1321			
18	BRIVIESCA	520	5144	20/05/2024	11:50	09058A520051440000QZ	RÚSTICO	PASTOS	COPE	AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA	122	488	1612	26409 (1)	1,54	50,00
20	BRIVIESCA	520	1158	20/05/2024	11:00	09058A520011580000QI	RÚSTICO	LABOR SECANO	SANTA INES	ORTEGA CARRANZA ADOLFO	64	256	896			
24	BRIVIESCA	520	6295	20/05/2024	11:50	09058A520062950000QO	RÚSTICO	PASTOS	CERA	AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA	7	28	103	26412 (1)	0,49	50,00
25	BRIVIESCA	520	1151	20/05/2024	11:10	09058A520011510000F	RÚSTICO	LABOR SECANO	VILLAVEO	MARTIN GOMEZ CARMEN GARCIA GARCIA JESUS	81	324	1137	26413 (1/2)	0,25	25,00
26	BRIVIESCA	520	1149	20/05/2024	11:20	09058A520011490000QM	RÚSTICO	LABOR SECANO	VILLAVEO	MONASTERIO MANZANEDO LUIS ANGEL Y MONASTERIO VESCA VIRGINIA MONASTERIO MANZANEDO JESUS Y SEBASTIAN DIEZ YOLANDA	130	520	1827	26413 (1/2) 26414 (1/2)	0,49	50,00
28	BRIVIESCA	520	1147	20/05/2024	11:30	09058A520011470000QT	RÚSTICO	LABOR SECANO	CAMARERAS	DEL VAL SANZ FELIPE (HDROS. DE) ARNAIZ ARNAIZ MILAGROS	112	448	1551	26415 (1/2)	0,25	25,00
31	BRIVIESCA	520	1541	20/05/2024	11:30	09058A520015410000QD	RÚSTICO	LABOR SECANO	TAZA	MATA SAEZ MANUEL (HDROS. DE)	78	312	1099			
32	BRIVIESCA	520	1145	20/05/2024	11:40	09058A520011450000QP	RÚSTICO	LABOR SECANO	CAMARERAS	DEL VAL SANZ FELIPE (HDROS. DE) ARNAIZ ARNAIZ MILAGROS	156	624	2171			



Nº	MUNICIPIO	POLIGONO	PARCELA	DÍA LEVANTAMIENTO ACTAS	LEVANTAMIENTO ACTAS	REFERENCIA CATASTRAL	CLASE	CULTIVO	PARAJE	PROPIETARIO	VUELO (m) VERIFICADO	SERVIDUMBRE VUELO (M2)	SERVIDUMBRE DE PASO AÉREA (M2)	APOYO CON N°	SUPERFICIE APoyo (m2)	OCCUPACIÓN TEMPORAL (m2)
35	BAÑUELOS DE BUREBA	508	525	20/05/2024	12:30	09037A508005250000PS	RÚSTICO	LABOR SECANO	HOYA OTERO	CARRANZA SAEZ PEDRO	48	192	666			
46	BAÑUELOS DE BUREBA	508	5055	20/05/2024	12:30	09037A5080050550000PX	RÚSTICO	LABOR SECANO	SOLITA	MANERO SAEZ ELENA	6	24	79			
57	BAÑUELOS DE BUREBA	507	488	20/05/2024	12:40	09037A507004880000PU	RÚSTICO	LABOR SECANO	CARRIHUELA	GARCIA GARCIA VALENTIN	14	56	192			
60	BAÑUELOS DE BUREBA	507	486	20/05/2024	12:50	09037A507004860000PS	RÚSTICO	LABOR SECANO	CARRIHUELA	HERNAEZ CARRANZA CASTILIA HERNAEZ CARRANZA NATIVIDAD	14	56	174			
61	BAÑUELOS DE BUREBA	507	485	20/05/2024	13:00	09037A507004850000PE	RÚSTICO	LABOR SECANO	CARRIHUELA	RODRIGUEZ ARNAZ CESAR PALACIOS SAEZ MARIA JESUS	94	376	1311	26426(1/2)	0,25	25,00
64	BAÑUELOS DE BUREBA	508	556	20/05/2024	13:10	09037A508005560000PE	RÚSTICO	LABOR SECANO	FUENTETRUJANO DEL VAL	GARCIA ENRIQUE FERNANDO	14	56	200			
67	BAÑUELOS DE BUREBA	507	5348	20/05/2024	13:20	09037A507053480000PY	RÚSTICO	LABOR SECANO	HOYAS CA	PALACIOS DIEZ MATIAS (HDROS. DE)	4	16	64			
70	BAÑUELOS DE BUREBA	507	5373	20/05/2024	13:20	09037A507053730000PS	RÚSTICO	LABOR SECANO	SAN JUAN	PALACIOS DIEZ MATIAS (HDROS. DE)	10	40	143			
71	BAÑUELOS DE BUREBA	507	5382	20/05/2024	13:30	09037A507053820000PB	RÚSTICO	LABOR SECANO	SAN JUAN	GARCIA SAEZ ESPERANZA	7	28	92	26428 (1)	1,32	50,00
76	BAÑUELOS DE BUREBA	506	370	20/05/2024	13:40	09037A506003700000PF	RÚSTICO	LABOR SECANO	LINALES	LABARGA PALACIOS CARLOS	46	184	604			
78	BAÑUELOS DE BUREBA	506	374	20/05/2024	13:50	09037A506003740000PR	RÚSTICO	LABOR SECANO	LINALES	ROJAS LOPEZ ANTONIO (HDROS. DE) FERNANDEZ DIEZ MARIA REYES ROJAS PALACIOS TEODORO JAVIER	32	128	449			
81	BAÑUELOS DE BUREBA	506	5086	20/05/2024	14:00	09037A506050860000PY	RÚSTICO	LABOR SECANO	QUEMADA	HERNAEZ VADILLO ARACELI (HDROS. DE)	16	64	218			
87	BAÑUELOS DE BUREBA	506	5067	20/05/2024	14:10	09037A506050670000PR	RÚSTICO	LABOR SECANO	QUEMADA	ROJAS CARRANZA AURORA MARTINEZ ROJAS MARIA MERCEDES	9	36	129			
88	BAÑUELOS DE BUREBA	506	5066	20/05/2024	14:10	09037A506050660000PK	RÚSTICO	LABOR SECANO	QUEMADA	ROJAS CARRANZA AURORA MARTINEZ ROJAS MARIA MERCEDES	14	56	197			
89	BAÑUELOS DE BUREBA	506	5063	20/05/2024	14:10	09037A506050630000PF	RÚSTICO	LABOR SECANO	QUEMADA	ROJAS CARRANZA AURORA MARTINEZ ROJAS MARIA MERCEDES	40	160	557	26433 (1)	0,49	50,00
90	BAÑUELOS DE BUREBA	506	5057	20/05/2024	14:10	09037A50605070000PP	RÚSTICO	LABOR SECANO	CARRIAS	ROJAS CARRANZA AURORA MARTINEZ ROJAS MARIA MERCEDES	3	12	68			
91	BAÑUELOS DE BUREBA	506	5618	20/05/2024	14:20	09037A506056180000PZ	RÚSTICO	LABOR SECANO	CARRIAS	CARRANZA SAEZ ADOLFO	17	68	222			
119	CARRIAS	503	15023	21/05/2024	10:00	09079A503150230000GT	RÚSTICO	LABOR SECANO	LINALES	ALONSO MARTINEZ AMANCIO	8	32	116			
120	CARRIAS	503	5024	21/05/2024	10:10	09079A503050240000GW	RÚSTICO	LABOR SECANO	LINALES	GONZALEZ ALONSO JUAN BAUSTISTA GONZALEZ VELEZ MARIA TERESA	21	84	261	26443 (1)	1,17	50,00
122	CARRIAS	502	5040	21/05/2024	10:20	09079A502050400000GI	RÚSTICO	HUERTA REGADIO	CANTARRA	SAEZ DIEZ JAVIER SAEZ DIEZ JULITA	37	148	383			
123	CARRIAS	502	5042	21/05/2024	10:20	09079A502050420000GE	RÚSTICO	HUERTA REGADIO	CANTARRA	SAEZ DIEZ JAVIER SAEZ DIEZ JULITA	2	8	62			
130	CARRIAS	502	5038	21/05/2024	10:20	09079A502050380000GJ	RÚSTICO	ÁRBOLES DE RIBERA	CANTARRA	SAEZ DIEZ JAVIER SAEZ DIEZ JULITA	1	4	60			
131	CARRIAS	502	5037	21/05/2024	10:20	09079A502050370000GI	RÚSTICO	HUERTA REGADIO	CANTARRA	SAEZ DIEZ JAVIER SAEZ DIEZ JULITA	9	36	79	26444 (1)	0,56	50,00
135	CARRIAS	503	25015	21/05/2024	10:30	09079A503250150000GK	RÚSTICO	LABOR SECANO	FUENTECILLA OLMEDA	VIADAS CAMPOMAR ALEJANDRO VIADAS CAMPOMAR MARIA PURIFICACION	1	4	32			





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BELORADO

En sesión plenaria del Ayuntamiento de Belorado de fecha 31 de enero de 2024, se aprobó el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir el procedimiento licitatorio para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético sobre varias parcelas cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento de Belorado situadas en el polígono 4 (Castil de Carrias), lo cual se expone al público por espacio de ocho días para su examen y presentación de reclamaciones a saber:

(Relación de parcelas: ver en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Belorado de la sede electrónica del Ayuntamiento de Belorado).

Simultáneamente se publica el pliego de condiciones que ha de regir la licitación, si bien ésta será aplazada en caso de formularse reclamaciones.

– *Objeto*: arrendamiento de aprovechamiento cinegético de varias parcelas del polígono 4 de Belorado (Castil de Carrias).

– *Superficie*: 209,88 ha.

– *Precio de salida*: 15,42 euros/ha por temporada (al alza). Esta cantidad se verá incrementada con el IVA que resulte de aplicación (21%).

– *Duración del contrato*: el aprovechamiento de este coto de caza, durará cinco campañas cinegéticas completas hasta marzo del año 2028, susceptible de prórroga durante otros cinco años más (total diez años) mientras no se diga lo contrario por el cedente (Ayuntamiento de Belorado) y con mención expresa a la posible afección de ciertas parcelas de las ahora licitadas por la ampliación de Belorado II, III y IV.

– *Adjudicación*: tramitación ordinaria, procedimiento abierto, siendo su forma la de atención a un único criterio de adjudicación, el precio que podrá ser mejorado al alza. Se exigen requisitos previos de cumplimiento obligatorio para poder licitar.

– *Fianzas*: provisional: trescientos euros; definitiva: 10% del precio de adjudicación del total de la duración del contrato.

– *Presentación de proposiciones*: se presentarán en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Belorado, en horario de oficina (lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas), durante los quince días naturales siguientes a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El modelo de proposición se encuentra incluido en el pliego de condiciones.

– *Pliego de condiciones y demás documentación relativa a este proceso*: se encuentra depositado en el Ayuntamiento de Belorado (Plaza Mayor, n.º 1, 1.º Belorado) y en tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento (<https://belorado.sedelectronica.es/info.0>).

En Belorado, a 19 de abril de 2024.

El alcalde-presidente,  
Álvaro Eguíluz Urizarna



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS INTERVENCIÓN GENERAL

*Aprobación inicial de los expedientes de modificación de créditos 3/2024/MODIF\_CREDIT y 4/2024/MODIF\_CREDIT del presupuesto del Ayuntamiento de Burgos para el ejercicio de 2024*

El Pleno del Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2024, acordó aprobar inicialmente los expedientes de modificación de créditos 3/2024/MODIF\_CREDIT y 4/2024/MODIF\_CREDIT del presupuesto del Ayuntamiento de Burgos para el ejercicio 2024.

Los expedientes permanecerán expuestos al público, a efectos de posibles reclamaciones, en las oficinas de la Intervención General y en la web municipal, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En Burgos, a 19 de abril de 2024.

El concejal delegado,  
Ángel Jesús Manzanedo Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA

##### *Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2023, por el plazo de quince días, una vez ha sido informada en sesión celebrada el día 15 de abril de 2024.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Cascajares de la Sierra, a 15 de abril de 2024.

El alcalde,  
Juan Carlos Gutiérrez Portugal



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES

Aprobado inicialmente por el Pleno municipal del Ayuntamiento de Huérmeces, en sesión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2024, «Proyecto básico y de ejecución de frontón descubierto», redactado por el arquitecto don José María Manero Torres, colegiado n.º 2.540 COACYLE, ascendiendo el presupuesto base de licitación a la cantidad de 252.814,36 euros, IVA incluido según el proyecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como lo preceptuado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el referido documento técnico a exposición pública, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de 20 días hábiles, para que durante el mismo puedan formularse las alegaciones y reclamaciones oportunas sobre el documento técnico.

El proyecto estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Huérmeces, portal de transparencia, dirección: <http://huermeces.sedelectronica.es/info.0>

En caso de no presentarse reclamaciones ni alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado el documento técnico.

En Huérmeces, a 9 de abril de 2024.

La alcaldesa,  
Silvia González Rodríguez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MECERREYES

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Mecerreyres para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación capítulo	Previsión
1.	Gastos de personal	48.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	126.500,00
3.	Gastos financieros	300,00
4.	Transferencias corrientes	13.950,00
6.	Inversiones reales	<u>168.000,00</u>
	Total gastos	368.400,00

##### CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación capítulo	Previsión
1.	Impuestos directos	103.000,00
2.	Impuestos indirectos	10.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	45.100,00
4.	Transferencias corrientes	69.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	100.600,00
7.	Transferencias de capital	<u>40.200,00</u>
	Total ingresos	368.400,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Mecerreyres, a 15 de abril de 2024.

El alcalde,  
José Pedro Alonso Díez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Resolución de Alcaldía de fecha 11 de abril de 2024, del Ayuntamiento de Medina de Pomar por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación, en régimen de personal laboral, de las plazas de taquillero/a-fijo discontinuo vacantes en la plantilla municipal.

*Primero.* – Habiéndose aprobado de forma definitiva por resolución de Alcaldía de fecha 11 de abril de 2024, la relación de aspirantes admitidos y excluidos para las plazas de taquillero/a-fijo discontinuo:

#### LISTA DE ADMITIDOS TAQUILLERO/A A JORNADA COMPLETA FIJO-DISCONTINUO (2 PLAZAS):

CIF	NOMBRE	REGISTRO DE ENTRADA
****7144B	EUGENIO VILLA MARTINEZ	2023-E-RC-6493
****8663F	RAQUEL GUTIERREZ ORTIZ	2023-E-RC-6329
****8782G	TERESA FERNANDEZ PADRONES	2023-E-RC-6470
****3197X	VIRGINIA BARANDA RUIZ	2023-E-RE-2935

*Segundo.* – Vistas las propuestas de miembros realizadas por los organismos correspondientes que deben formar parte del tribunal que realizará la selección, designar como miembros del tribunal a:

Miembros. Identidad.

Presidencia: D.<sup>a</sup> Alicia García Rodríguez, administrativa (grupo C1) del Ayuntamiento de Briviesca.

Suplencia: D.<sup>a</sup> Laura Suárez Canga, secretaria municipal del Ayuntamiento de Briviesca.

Vocalía: D. David de Frutos Madrazo, técnico especialista, A2, de la Junta de Castilla y León.

Suplencia: D. Sebastián Alberto Jiménez Gascón, técnico especialista, A2, de la Junta de Castilla y León.

Vocalía: D. Fernando Rodríguez Revuelta, cuerpo Administración General, C1, Diputación de Burgos.

Suplencia: D. Miguel Ángel Alonso Arroyo, cuerpo Administración General, C1, Diputación de Burgos.

Vocalía: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Begoña Caño Díez, personal laboral, C1, Diputación de Burgos.

Suplencia: D.<sup>a</sup> Margarita Hipólita Pérez Herrero, personal laboral, C1, Diputación de Burgos.

Secretaría: D. Enrique Santamaría Graña (secretario-interventor del Ayuntamiento de Trespaderne).



*Tercero. – La fecha y lugar de la baremación de los méritos de los aspirantes propuestos se publicará en el tablón de edictos de la corporación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Medina de Pomar (<http://medinadepomar.sedelectronica.es>).*

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de Burgos, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer usted cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://medinadepomar.sedelectronica.es>).

En Medina de Pomar, a 12 de abril de 2024.

El alcalde-presidente,  
Isaac Angulo Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Resolución de Alcaldía de fecha 11 de abril de 2024, del Ayuntamiento de Medina de Pomar por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación, en régimen de personal laboral, de las plazas de taquillero/a vacantes en la plantilla municipal.

*Primero.* – Habiéndose aprobado de forma definitiva por resolución de Alcaldía de fecha 11 de abril de 2024, la relación de aspirantes admitidos y excluidos para las plazas de taquillero/a:

#### LISTA DE ADMITIDOS TAQUILLERO/A A JORNADA COMPLETA (2 PLAZAS):

CIF	NOMBRE	REGISTRO DE ENTRADA
****0114D	AINIZE EDERNE QUINCOCES PARRA	2023-E-RC-6645
****0365V	ALBA VARGAS VILLAGRA	2023-E-RE-2936
****7405W	ALFREDO ARCEO PEÑA	2023-E-RC-6551
****6098T	ANA MARIA GONZALEZ CASTELAO	2023-E-RC-6025
****0167X	ANTONIO ALONSO ESTRELLA	2023-E-RC-6302
****4303Z	DANIEL LOPEZ CAÑETE	2023-E-RE-3326
****0033W	DIEGO GONZALEZ RUIZ	2023-E-RE-3234
****0506A	DIEGO RUIZ BARCENA	2023-E-RC-6338
****9684D	EMILIO GRANILLO SEPTIEN	2023-E-RE-3078
****8794H	ENARA BELTRAN LOZANO	2023-E-RE-3249
****3786E	ESTER HERNANDO GOMEZ	2023-E-RE-3328
****7144B	EUGENIO VILLA MARTINEZ	2023-E-RC-6496
****9522C	EVA MARIA SANCHEZ MUGURUZA	2023-E-RE-3393
****1064D	FRANCISCO JAVIER DOSANTOS RUBIO	2023-E-RE-3426
****6081K	JULIA ORTUÑO CUESTA	2023-E-RC-6486
****5063P	KEVIN ADRIAN SAINZ FIDALGO	2023-E-RE-3250
****5121T	MARIA AMELIA SALAZAR NEGRO	2023-E-RC-6664
****7548E	MARIA CARMEN GONZALEZ MARTINEZ	2023-E-RC-6559
****1437G	MARIA GUTIERREZ HAYA	2023-E-RE-3220
****8023Z	MARIA MARTA PEÑA DEL OLMO	2023-E-RC-6084
****2369Y	MONSERRAT FERNANDEZ TAGARRO	2023-E-RE-3218
****9934T	M <sup>a</sup> BELEN ANTOLIN SAN JOSE	2023-E-RE-3185
****3846C	NEREA MAREY HERRANZ	2023-E-RC-6653
****3691A	NOELIA MARTÍNEZ ARCEO	2023-E-RC-6572
****6552W	PABLO DIEZ GREGORIO	2023-E-RC-6420
****8663F	RAQUEL GUTIERREZ ORTIZ	2023-E-RC-6333
****5302S	RAUL RODRIGUEZ TORRE	2023-E-RC-6670



CIF	NOMBRE	REGISTRO DE ENTRADA
****1442A	ROCIO ORDOÑEZ CABALLERO	2023-E-RE-3116
****0618J	RUBEN ADRADOS FERNANDEZ	2023-E-RC-6635
****4231S	SUE RUIZ VELASCO	2023-E-RC-6418
****5062F	TAMARA SAINZ FIDALGO	2023-E-RC-6533
****6808C	YOLANDA FERNANDEZ ORTIZ	2023-E-RC-6327

*Segundo.* – Vistas las propuestas de miembros realizadas por los organismos correspondientes que deben formar parte del tribunal que realizará la selección, designar como miembros del tribunal a:

Miembros. Identidad.

Presidencia: D.<sup>a</sup> Alicia García Rodríguez, administrativa (grupo C1) del Ayuntamiento de Briviesca.

Suplencia: D.<sup>a</sup> Laura Suárez Canga, secretaria municipal del Ayuntamiento de Briviesca.

Vocalía: D. David de Frutos Madrazo, técnico especialista, A2, de la Junta de Castilla y León.

Suplencia: D. Sebastián Alberto Jiménez Gascón, técnico especialista, A2, de la Junta de Castilla y León.

Vocalía: D. Fernando Rodríguez Revuelta, cuerpo Administración General, C1, Diputación de Burgos.

Suplencia: D. Miguel Ángel Alonso Arroyo, cuerpo Administración General, C1, Diputación de Burgos.

Vocalía: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Begoña Caño Díez, personal laboral, C1, Diputación de Burgos.

Suplencia: D.<sup>a</sup> Margarita Hipólita Pérez Herrero, personal laboral, C1, Diputación de Burgos.

Secretaría: D. Enrique Santamaría Graña (secretario-interventor del Ayuntamiento de Trespaderne).

*Tercero.* – La fecha y lugar de la baremación de los méritos de los aspirantes propuestos se publicará en el tablón de edictos de la corporación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Medina de Pomar (<http://medinadepomar.sedelectronica.es>).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de Burgos, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer usted cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.



Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://medinadepomar.sedelectronica.es>).

En Medina de Pomar, a 12 de abril de 2024.

El alcalde-presidente,  
Isaac Angulo Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, junto con sus anexos y documentación complementaria, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Gastos de personal	783.200,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	722.298,00
3.	Gastos financieros	1.702,00
4.	Transferencias corrientes	79.800,00
6.	Inversiones reales	196.000,00
9.	Pasivos financieros	38.000,00
Total presupuesto		1.821.000,00

##### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Impuestos directos	735.100,00
2.	Impuestos indirectos	41.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	337.250,00
4.	Transferencias corrientes	539.240,00
5.	Ingresos patrimoniales	34.010,00
7.	Transferencias de capital	134.400,00
Total presupuesto		1.821.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Melgar de Fernamental, a 15 de abril de 2024.

El alcalde,  
Raúl Guantes Callejas



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Habiéndose aprobado el expediente de encomienda de gestión aceptada por este Ayuntamiento de la Merindad de Río Ubierna, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 11.3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en concordancia con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el alcalde de este ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

«Resolución de Alcaldía de fecha de 20 de marzo de 2024.

En atención al acuerdo adoptado en asamblea ordinaria del Consorcio de la Vía Verde Santander Mediterráneo de fecha de 10 de noviembre de 2024, número 3/2023.

A fecha de 7 de septiembre de 2023, en el Boletín Oficial de la Provincia número 168, se publicó la resolución definitiva de la Presidencia del Consejo de Administración de Sodebur para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de municipios y de entidades locales de la provincia de Burgos con población menor a 20.000 habitantes con destino a la realización de proyectos de desarrollo local 2023. En ella se concedió al Consorcio de la Vía Verde Santander Mediterráneo a través del Ayuntamiento de la Merindad de Río Ubierna, una subvención de 33.600,00 euros para la ejecución del proyecto impulso turístico y económico del Santander-Mediterráneo: gemelo virtual, ecocontadores, grabación visitas aéreas virtuales, edición y difusión de guías temáticas,..., por un presupuesto total de 48.000,00 euros.

Por lo que por los motivos expuestos el consorcio como tal no pudo acudir a la convocatoria de la subvención, y sí el Ayuntamiento de la Merindad de Río Ubierna como entidad local cabecera del consorcio, en atención al acuerdo adoptado en la asamblea



descrita, siendo este el que debe hacer frente a la ejecución de los proyectos indicados en el mismo, todo ello dentro del ámbito de las competencias propias del municipio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local –LRBRL–, y en aras de poder ofrecer a la ciudadanía el servicio público correspondiente.

Resultando de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local - LRBRL.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público - LRJSP.
- El artículo 6.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- El artículo 20.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tras observar los informes de Vicesecretaría, Viceintervención, así como la memoria técnica económica sobre la encomienda de gestión para la ejecución de las obras y para la tramitación y justificación de la subvención concedida por Sodebur.

Examinada la documentación tal y como consta en el expediente; y de conformidad con lo establecido en los artículos 21.1.a) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### RESUELVO

*Primero.* – Aceptar la encomienda de gestión para la tramitación y justificación de las inversiones incluidas en la subvención concedida por Sodebur 2023 Desarrollo Local, en atención al acuerdo en la asamblea ordinaria del Consorcio de la Vía Verde Santander Mediterráneo de fecha de 10 de noviembre de 2024, número 3/2023, al ser el ayuntamiento cabecera y contar con los medios técnico y materiales para una mejor gestión.

*Segundo.* – Aprobar y disponer el gasto correspondiente por importe de 48.000,00 euros (IVA incluido).

*Tercero.* – Aprobar un documento regulador con los requisitos necesarios por el cual se regirá la encomienda de gestión de las obras descritas y que conlleva la justificación de la subvención concedida según sus bases.

*Cuarto.* – Publicar la presente encomienda de gestión sobre la formalización y acuerdo de encomienda en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos del artículo 8.1.b)



de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en concordancia con el artículo 11.3.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Quinto. – Notificar la presente resolución a los interesados a los efectos oportunos».*

En Sotopalacios, la Merindad de Río Ubierna, a 20 de marzo de 2024.

El alcalde-presidente,  
José María del Olmo Arce



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO TESORERÍA

*Cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana –primer plazo–, impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales –primer plazo–, impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica con valor de construcción –primer plazo– e impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica sin valor de construcción –plazo único–. Ejercicio 2024*

Periodo de cobranza: del 2 de mayo al 5 de julio de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de pago para los recibos del ejercicio 2024 correspondiente al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana –primer plazo–, impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales –primer plazo–, impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica con valor de construcción –primer plazo– e impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica sin valor de construcción –plazo único–, será el comprendido entre los días 2 de mayo al 5 de julio, ambos inclusive, del citado ejercicio.

##### – Forma de pago:

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago del referido impuesto, podrán realizar el ingreso, antes de la fecha límite (5 de julio) en cualquier oficina de las entidades colaboradoras que a continuación se indican, durante los días que sean hábiles para las mismas dentro del periodo y en su horario de atención al público:

- Caixabank.
- Grupo Santander.
- BBVA.
- Kutxabank.
- Ibercaja Banco.
- Caja Viva - Caja Rural.

Asimismo, podrá realizarse el pago por los siguientes medios telemáticos:

1. – A través de la banca electrónica de las entidades colaboradoras enumeradas que tengan habilitado este servicio para sus clientes.
2. – Mediante cualquier tarjeta de crédito o débito a través de la pasarela de pagos de la sede electrónica del ayuntamiento.

En caso de que no se reciba el documento de pago o de extravío del mismo, se podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal, por teléfono o correo electrónico, o descargar de la sede electrónica del ayuntamiento.



*– Domiciliación de recibos:*

Para evitar molestias y esperas innecesarias se recuerda la conveniencia de la domiciliación bancaria como forma de pago del tributo.

La domiciliación deberá tramitarse por Internet a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Miranda de Ebro o en el departamento de Recaudación Municipal mediante documento habilitado al efecto.

Para que surta efectos en el ejercicio, la domiciliación deberá cursarse al menos con dos meses de antelación a la apertura del período voluntario de cobro. Tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sea anulada por el interesado, rechazada por la entidad de depósito o la administración no disponga expresamente su invalidez por causa justificada.

*– Consecuencias del incumplimiento del pago:*

Transcurrido el período voluntario de pago, las deudas impagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

En Miranda de Ebro, a 11 de abril de 2024.

La alcaldesa-presidenta,  
Aitana Hernando Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PIÉRNIGAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el Pleno del Ayuntamiento de Piéرنigas, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la cuota tributaria y tarifas de la tasa por suministro de agua. Cuota de servicio de agua 75 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las normas de la ordenanza fiscal afectada, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones se entenderá que el acuerdo aprobado provisionalmente se eleva a definitivo.

En Piéرنigas, a 9 de febrero de 2024.

El alcalde,  
Vicente Díez Arnaiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS

##### *Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En San Mamés de Burgos, a 15 de abril de 2024.

El alcalde,  
Álvaro Castrillejo Peña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDEBEZANA

Aprobada inicialmente la creación de la agrupación local de voluntarios de Protección Civil y el reglamento que ha de regir el funcionamiento de la misma, por acuerdo del Pleno de fecha 28 de marzo de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://valledevaldebezana.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del mencionado reglamento.

En Soncillo, Valle de Valdebezana, a 15 de abril de 2024.

El alcalde,  
José Antonio García Miguel



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALLUÉRCANES

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177.2 de la misma ley y artículo 20.3 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que al no producirse ninguna reclamación, el expediente de modificación de créditos número 2/2024, con la modalidad de crédito extraordinario, que afecta al presupuesto de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 47, de 6 de marzo de 2024, se eleva a definitivo, resumido de la siguiente forma:

#### APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS CON ALTA DE CRÉDITOS (RT)

Crédito extraordinario financiado con remanentes de Tesorería.

Aplicación presupuestaria	Descripción	Créditos iniciales	Incorporación rtes./Gcre/Sup.	Créditos extraordinarios	Créditos finales
150 632.00.01	Otros edificios	0,00	0,00	4.000,00	4.000,00
	Total altas con GC			4.000,00	

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

#### ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS (RT)

Crédito extraordinario financiado con el remanente de Tesorería.

Concepto	Denominación	Consignado inicial/MC	Alta	Crédito definitivo
870.00.00	Ret. de Tesorería créditos extraordinarios	0,00	4.000,00	4.000,00
	Total altas		4.000,00	

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Valluércanes, a 1 de abril de 2024.

El alcalde,  
Raúl Caño Pérez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILEÑA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Vileña para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 117.238,00 euros y el estado de ingresos a 114.146,85 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Vileña, a 8 de abril de 2024.

El alcalde,  
Bernardo Gutiérrez Porres



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villadiego para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 2.225.000,00 euros y el estado de ingresos a 2.225.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villadiego, a 11 de abril de 2024.

El alcalde-presidente,  
Ángel Carretón Castrillo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Acuerdo del Pleno de fecha 11 de abril de 2024 de la entidad de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja por el que se aprueba el texto refundido de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de aprobación de texto refundido de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, el Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación y del referido texto refundido de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

#### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

##### *Artículo 1. – Disposición general.*

El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales ya citado.

##### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto del valor de los terrenos de naturaleza urbana el incremento del valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

2. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano, susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizado no programado, desde el momento en que se aprueba un programa de actuación urbanística.



b) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras, y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

c) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

3. Asimismo, está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

*Artículo 3. – Supuestos de no sujeción.*

1. No estarán sujetas a este impuesto aquellas operaciones en las que el contribuyente acredite que no ha existido incremento de valor. Para ello, los interesados deberán declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y adquisición.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones a su favor y en pagos de sus haberes comunes.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

5. No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte de aplicación el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales, a excepción de los terrenos que se aportan al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

6. No se devengará este impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

En estos últimos casos, en la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones relacionadas en los apartados 5 y 6.

*Artículo 4. – Exenciones.*

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:



- La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

– El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

– El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

– Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

– Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

– Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

– La Cruz Roja Española.

– Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

– Las entidades sin fines lucrativos, las entidades beneficiarias del mecenazgo y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, pero su exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al ayuntamiento el ejercicio de la opción regulada en el artículo 14.1 de la citada Ley 49/2002, y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulado en el título II de la citada ley.

#### *Artículo 5. – Devengo.*

##### 1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tengan lugar la constitución o transmisión.



2. A los efectos anteriores se considerará como fecha de transmisión:

- a) En los actos o contratos «inter-vivos», la del otorgamiento del documento público, y cuando fuera de naturaleza privada, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso se estará a la fecha del documento público.
- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

*Artículo 6. – Nulidad de la transmisión.*

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contendidas en el Código Civil. Si fuese suspendida no se liquidará el impuesto hasta que éste se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según lo dispuesto en el apartado anterior.

*Artículo 7. – Sujetos pasivos.*

Es sujeto pasivo del impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio de título oneroso, la persona física o jurídica, la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.



En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 85/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

*Artículo 8. – Responsables.*

Serán responsables solidarios o subsidiarios, junto con el deudor principal, las personas o entidades previstas en la LGT, Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

*Artículo 9. – Base imponible.*

1. La base imponible está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado, a lo largo de un periodo de años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los que se hubiese generado dicho incremento.

3. El importe anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente coeficiente anual, que será el siguiente:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,14
4 años.	0,16
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,20
8 años.	0,19
9 años.	0,15
10 años.	0,12
11 años.	0,10
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,09
16 años.	0,10
17 años.	0,13
18 años.	0,17
19 años.	0,23
Igual o superior a 20 años.	0,40

En el caso de operaciones realizadas en plazos inferiores a un año desde la adquisición, se deberán computar los meses completos de tenencia del inmueble.



4. Si, a instancia del sujeto pasivo, se constatará que el incremento de valor, determinado por la diferencia entre los valores del terreno en las fechas de transmisión y adquisición, es inferior al determinado por el método objetivo, se tomará como base dicho incremento. Estos valores podrán ser objeto de comprobación por los ayuntamientos.

A estos efectos, se deberán aplicar las siguientes reglas:

– En el caso de bienes inmuebles en los que haya tanto suelo como construcción, la diferencia entre el precio de transmisión y el de adquisición del suelo se obtendrá aplicando la proporción que representa el valor catastral del suelo sobre el valor catastral total.

– Como valor de transmisión o de adquisición se tomará el mayor entre el que conste en el título que documente la operación (o el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones en caso de transmisiones lucrativas) o el comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria.

– No se podrán computar en este procedimiento de cálculo los gastos o tributos que graven dichas operaciones de adquisición o transmisión.

-El sujeto pasivo deberá declarar la transmisión del inmueble y aportar los títulos que documenten su transmisión y previa adquisición.

5. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo, será el que tengan fijado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, al ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

6. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el coeficiente correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el punto 3 anterior, que represente respecto del mismo el valor de los referidos derechos calculado mediante las normas fijadas a efectos del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

7. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin aplicar la existencia de un derecho real de superficie, el coeficiente correspondiente se aplicará sobre la base



del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de trasmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

8. En los supuestos de expropiación forzosa, el coeficiente correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el punto 4 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

*Artículo 10. – Reducción.*

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el artículo anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción de 60%. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a los cuales éstos se refieren sean inferiores a los existentes actualmente.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

*Artículo 11. – Cuota tributaria.*

La cuota tributaria resultante, será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos.

<i>Periodo de generación del incremento del valor</i>	<i>Porcentaje o tipo aplicable</i>
De uno hasta cinco años	26 por ciento
Hasta diez años	26 por ciento
Hasta quince años	26 por ciento
Hasta veinte años	26 por ciento

Los períodos se computarán por años completos, despreciándose las fracciones de años.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la correspondiente bonificación.

*Artículo 12. – Bonificaciones.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

*Artículo 13. – Gestión y recaudación.*

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar en el Registro General del ayuntamiento la declaración correspondiente, según modelo oficial que se facilitará a su requerimiento, y en donde se facilitarán los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los plazos siguientes a contar desde la fecha del devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter-vivos: treinta días hábiles.

b) Cuando se refiera a actos por causa de muerte: seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, efectuada dentro de los referidos primeros seis meses.

A la declaración se acompañan los documentos en que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Las liquidaciones del impuesto se notificarán a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

4. La recaudación se llevará a cabo en la forma, plazo y condiciones, que se establecen en la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 y en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

5. Estarán asimismo obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos señalados para los sujetos pasivos en el apartado 2 anterior:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo por negocio jurídico entre vivos: El donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso: el adquiriente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real correspondiente.

6. Los notarios quedan obligados a remitir al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos autorizados por ellos en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo, estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Y todo ello sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.



*Artículo 14. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL. – MODIFICACIONES DEL IMPUESTO**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

**DISPOSICIÓN FINAL. – APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, una vez que haya transcurrido el plazo al que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 15 de abril de 2024.

El alcalde,  
Adrián Serna del Pozo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Acuerdo del Pleno de fecha 11 de abril de 2024 de la entidad de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja por el que se aprueba el texto refundido de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de aprobación de texto refundido de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, el pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2024, acordó la aprobación del referido texto refundido de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

##### *Artículo 1.º – Disposición general y normativa aplicable.*

El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, conforme a lo autorizado en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y en el 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo que disponen los artículos 15.1 y 16.1 en relación con los artículos 59.2 y 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, establece el impuesto sobre actividades económicas. Este impuesto se regirá:

- a) Por las normas reguladoras del mismo contenido en el TRLRHL, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrolleen dicha ley.
- b) Por las tarifas e instrucción del impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.
- c) Por la presente ordenanza fiscal.

##### *Artículo 2.º – Naturaleza y hecho imponible.*

1. El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las



comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del TRLRHL, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las tarifas del impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3.º del Código de Comercio.

*Artículo 3.º – Supuestos de no sujeción.*

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

*Artículo 4.º – Exenciones.*

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este municipio, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.



c) Los siguientes sujetos pasivos:

– Las personas físicas.

– Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

– En cuanto a los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las reglas contenidas en el párrafo tercero del apartado c) del artículo 82.1 del TRLRHL.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas, o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministerio de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la



exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 del TRLRHL.

4. Los beneficios regulados en las letras e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del periodo impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

#### *Artículo 5.º – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

#### *Artículo 6.º – Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8.

#### *Artículo 7.º – Cuota de tarifa.*

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las tarifas e instrucción del impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

#### *Artículo 8.º – Coeficiente de ponderación.*

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:



IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS	COEFICIENTE
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29 %
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30 %
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32 %
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33 %
Más de 100.000.000,00	1,35 %
Sin cifra neta de negocio	1,31 %

*Artículo 9.º – Bonificaciones.*

1. Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.

c) Potestativa. Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella.

Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en este apartado, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

Para poder disfrutar de esta bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo cualquier otra titularidad.

Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

En el supuesto que resultase aplicable la bonificación prevista en párrafo a) , la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a).

d) Potestativa. Una bonificación por creación de empleo, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de



trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior, según la siguiente escala:

INCREMENTO MEDIO DE PLANTILLA	BONIFICACIÓN
Del 10% hasta el 20%	10%
Del 20,1% hasta el 30%	20%
Del 30,1% hasta el 40%	30%
Del 40,1% en adelante	45%

Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

En el supuesto de que el promedio de la plantilla incrementada, se realizara en su mayoría a través de contratación indefinida femenina, los anteriores porcentajes de bonificación señalados en el apartado d) anterior, se incrementarán en cinco puntos porcentuales.

En el supuesto de que el promedio de plantilla incrementada, se realizara en su mayoría a través de contratación indefinida de minusválidos los anteriores porcentajes de bonificación señalados en el apartado d) anterior, se incrementarán en cinco puntos porcentuales. A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esa condición legal en grado igual o superior al 33%.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar las bonificaciones anteriores en caso de que resultaran de aplicación las bonificaciones de los apartados a), b) y c).

Por otra parte, las bonificaciones del apartado c) y d) tienen carácter rogado, y se concederán cuando procedan a instancia de parte.

*Artículo 10.º – Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincide con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 1.ª de las tarifas del impuesto, se devengará el 1 de enero de



cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorratableas por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

*Artículo 11.º – Gestión.*

1. La gestión tributaria de las cuotas municipales del impuesto, se llevará a cabo por la Diputación Provincial en virtud de convenio de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, TRLRHL; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. El impuesto se gestiona a partir de la matrícula de éste. La formación de la matrícula, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y en general la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración tributaria del Estado.

3. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 90 y 91 TRLRHL; y en las demás normas que resulten de aplicación.

*Artículo 12.º – Pago e ingreso del impuesto.*

El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas tributarias conforme al artículo 62 de la LGT, ley 58/2003 es el siguiente:

1. En el caso de liquidaciones practicadas por la Diputación Provincial el plazo de ingreso depende cuando se realice la notificación de la misma:

a) Si esta notificación se realiza la 1.<sup>a</sup> quincena del mes, el plazo será desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior, y si este es inhábil, el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza del 16 al último del mes, el plazo será desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del 2.<sup>º</sup> mes posterior, y si éste es inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. En caso de deudas de notificación colectiva y periódica el plazo que se establezca cada año y que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón del ayuntamiento.

Transcurridos los plazos de pago de periodo voluntario, al día siguiente comienza el periodo ejecutivo en el cual se deberá abonar la cantidad no satisfecha en periodo voluntario con los correspondientes recargos. Estos recargos son: el ejecutivo, el de apremio reducido y el de apremio ordinario cuyos porcentajes son el 5%, el 10% y el 20%, respectivamente.



Procederá la aplicación de cada recargo según cuando se realice el pago y si se ha notificado o no la providencia de apremio conforme a los artículos 28 y 62 de la LGT, Ley 58/2003. Los intereses de demora solamente son compatibles con el recargo de apremio ordinario.

*Artículo 13.º – Revisión.*

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por el TRLRHL.
2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del TRLRHL.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 15 de abril de 2024.

El alcalde-presidente,  
Adrián Serna del Pozo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Acuerdo del Pleno de fecha 11 de abril de 2024 de la entidad Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja por el que se aprueba el texto refundido de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de aprobación del texto refundido de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, el Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2024, acordó la aprobación del referido texto refundido de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

##### *Artículo 1. – Precepto general.*

El ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, conforme a lo autorizado en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el 106 de la Ley 7/1985, reguladora de Bases del Régimen Local, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15.2 en relación con el 59.1 y 92 a 99 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, establece el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

##### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.



- b) Los remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

*Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

*Artículo 4. – Responsables.*

Serán responsables solidaria o subsidiariamente junto con el deudor principal las personas o entidades previstas en los artículos 42 y 43 de la LGT.

*Artículo 5. – Exenciones.*

Están exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, de las comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sedes u oficinas en España y de sus funcionarios o miembros con estatutos diplomáticos.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o el traslado de heridos o enfermos.

d) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del reglamento general de vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se entiende por vehículos de movilidad reducida, aquellos cuya tara no supere a 350 kilogramos, y que por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 kilómetros hora, proyectados y construidos especialmente, no meramente adaptados, para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

e) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los apartados d) y e) no resultarán aplicables a sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esa condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tenga una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.



g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola. Declarada éstas por la Diputación Provincial, que ha asumido concesión.

h) Los vehículos que así se derive de un tratado o convenio internacional.

Los interesados en los apartados d) y e) deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

*Artículo 6. – Cuota tributaria.*

Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95 del TRLRHL, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes:

– Turismos:

Menos de 8 caballos fiscales: 12,62 euros.

De 8 a 11,99 caballos fiscales: 34,08 euros.

De 12 a 15,99 caballos fiscales: 71,94 euros.

De 16 a 19,99 caballos fiscales: 89,61 euros.

De 20 caballos en adelante: 112,00 euros.

– Autobuses:

Menos de 21 plazas: 83,30 euros.

De 21 a 50 plazas: 118,64 euros.

Más de 50 plazas: 148,30 euros.

– Camiones:

Menos de 1.000 kg carga útil: 42,28 euros.

De 1.000 kg a 2.999 kg: 83,30 euros.

De 2.999 kg a 9.999 kg: 118,64 euros.

De más de 9.999 kg. Carga útil: 148,30 euros.

– Tractores:

Menos de 16 caballos fiscales: 23,22 euros.

De 16 a 25 caballos fiscales: 36,50 euros.

Más de 25 caballos fiscales: 109,51 euros.

– Remolques:

Menos de 1.000 kg y más de 750 kg: 23,22 euros.

Entre 1.000 kg y 2.999 kg: 36,50 euros.

Más de 2.999 kg: 109,51 euros.



- Ciclomotores: 5,81 euros.
- Motocicletas:
  - Hasta 125 cc: 5,81 euros.
  - De 125-250 cc: 9,95 euros.
  - De 250-500 cc: 19,92 euros.
  - De 500-1.000 cc: 39,82 euros.
  - Más de 1.000 cc: 76,65 euros.

El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del reglamento general de vehículos Real Decreto 2822/98, de 23 de diciembre.

Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el reglamento general de vehículos.

#### *Artículo 7. – Bonificaciones.*

1. Tendrán una bonificación del 100% los vehículos históricos y los que tengan una antigüedad de más de 25 años, tomados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando la de su primera matriculación, hecho que se justificará con la propia tarjeta de matriculación.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la comunidad autónoma, y en caso de no existir órgano que realice tal catalogación, corresponderá al Pleno determinar el carácter histórico del vehículo, por mayoría simple de sus miembros.

Para disfrutar del beneficio fiscal a que se refiere el apartado anterior de este artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa de la concesión.

2. Los vehículos automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, disfrutarán en los términos que se disponen en el siguiente apartado de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

- a) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
- b) Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.

De acuerdo con lo preceptuado en el apartado anterior, los vehículos a que el mismo se refiere disfrutarán, durante cuatro años naturales y con una bonificación en la cuota del



50%, desde la fecha de su primera matriculación, en el caso de los referidos en la letra a) e indefinidamente y del 75% en los casos de los referidos en la letra b).

*Artículo 8. – Periodo impositivo y devengo.*

El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Correspondrá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo le corresponde percibir.

*Artículo 9. – Régimen de declaración e ingreso.*

La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden a la Diputación Provincial en virtud del convenio de colaboración establecido al amparo del artículo 7 del TRLRHL.

En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

*Artículo 10. – Padrones.*

En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije la Diputación Provincial, anunciándolo por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.



Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el ayuntamiento o la entidad delegada.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del período de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante la Diputación Provincial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL. – MODIFICACIONES DEL IMPUESTO

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

#### DISPOSICIÓN FINAL. – APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2007, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2008, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

– Modificación aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

– Modificación aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2014, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2015, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

– Modificación aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2017, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2018,



y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

– Texto refundido aprobado por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de abril de 2024, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 15 de abril de 2024.

El alcalde,  
Adrián Serna del Pozo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Acuerdo del Pleno de fecha 11 de abril de 2024 de la entidad Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja por el que se aprueba el texto refundido de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de aprobación del texto refundido de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, el Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2024, acordó la aprobación del referido texto refundido de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA  
DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE LA VÍA  
PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA  
DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

*Artículo 1. – Fundamento.*

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las comunidades autónomas.

El artículo 57 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), de 2/2004 señala que «Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.<sup>a</sup> del capítulo III del título I de esa ley».

El artículo 20.3.h del TRLHL señala que podrán establecerse tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local y en particular «entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase».



*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Es objeto de esta tasa:

- a) La entrada de vehículos de tracción mecánica a través de las aceras, sea cualquiera el número de los mismos y las veces que lo efectúen.
- b) La entrada de vehículos a través de vías y caminos públicos para acceder a un inmueble.
- c) La reserva de espacio en las vías públicas y terrenos de uso público para aparcamiento en exclusiva, para servicio de entidades o particulares.
- d) La reserva de vía pública para acceso y salida de viviendas de personas con discapacidad.
- e) La reserva de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- f) La reserva de vía pública con soportes fijos para facilitar el acceso de los vehículos a los locales autorizados.

*Artículo 3. – Naturaleza jurídica de la licencia.*

1. La licencia para vado se otorgará por periodo anual y renovación tácita por periodos iguales, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público, a los preceptos de carácter general, normas contenidas en las normas urbanísticas y en la presente ordenanza, y ha de entenderse concedida a precario, revocable por razones de interés público, sin derecho a indemnización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros.
2. La licencia no crea derecho subjetivo a la persona titular, por tanto, deberá suprimir, a su costa, el vado y reponer la acera y el bordillo a su estado originario, cuando haya sido variado y requerido por el ayuntamiento.
3. La licencia de vado es transmisible, pero transmisor y transmitente deberán poner en conocimiento del ayuntamiento esta circunstancia.
4. En los edificios de nueva construcción la concesión de licencia de vados para guardería de vehículos se limitará a uno por bloque de edificios, y corresponderá al garaje comunitario del edificio.
5. En las calles sitas en el casco urbano (anexo I), no se concederán vados para la guardería de vehículos, salvo casos excepcionales, por razones de interés público debidas al tráfico y circunstancias de la vía pública. Este supuesto no tendrá carácter retroactivo.
6. En aquellos locales que no puedan ser ocupados por al menos seis vehículos, no se concederán licencias para entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase por razones de interés público.



*Artículo 4. – Obras.*

Las obras para construir, modificar o suprimir un vado se realizarán conforme con la memoria redactada por técnico titulado de acuerdo con la normativa urbanística.

El bordillo existente se sustituirá por piezas prefabricadas que serán del mismo material que el bordillo o aquel que determine los servicios técnicos municipales, y se instalarán según sus directrices. Esta sustitución correrá a cargo del solicitante del vado.

*Artículo 5. – Ejecución de las obras.*

Una vez realizada la modificación de la estructura del bordillo y en su caso de la acera y cumplidos los demás requisitos exigidos en esta ordenanza, procederá el ayuntamiento a través de sus servicios técnicos a realizar la inspección y verificación de los trabajos efectuados y cumplimiento de los requisitos exigidos, haciendo entrega al titular de la placa distintiva de vado, momento en el que podrán ejercerse el uso del vado y los derechos a él reconocidos.

*Artículo 6. – Longitud de vado.*

Los vados tendrán una longitud máxima de 4 metros, para los casos en que se sitúen en locales destinados a la guardería de vehículos. Para el resto de supuestos, podrán concederse vados de mayor longitud previo estudio de la solicitud realizada, donde deberá quedar constancia de su justificación. En ningún caso será superior a la anchura del acceso al inmueble correspondiente.

*Artículo 7. – Órgano competente.*

El alcalde es el órgano competente para otorgar las licencias de vados.

*Artículo 8. – Requisitos.*

Junto con la solicitud de licencia se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Licencia municipal de apertura o de actividad, en su caso y de final de obra.
2. Plano o planos de planta del local a escala 1:50 o 1:1000 y de situación de dimensiones de local y accesos.
3. En su caso, impuesto de actividades económicas.
4. Cumplimiento de la normativa existente en materia de incendios.
5. Cumplimiento de las condiciones de uso garaje/aparcamiento previstas en las normas urbanísticas.
6. Impuesto de bienes inmuebles al corriente de pago, cuando proceda.

*Artículo 9. – Cuantía.*

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la establecida en la siguiente tarifa:

- A) Por la entrada de vehículos a través de las aceras:
  - a) En garajes privados con las siguientes capacidades (a los efectos de computar las plazas existentes en cada garaje privado, se atenderá al siguiente baremo):



1. De 1 a 5 vehículos (hasta 150 m<sup>2</sup>): 46,62 euros.
  2. De 6 a 10 vehículos (de 151 a 275 m<sup>2</sup>): 63,20 euros.
  3. De 11 a 20 vehículos (de 276 a 500 m<sup>2</sup>): 129,50 euros.
  4. De 21 a 30 vehículos (de 501 a 650 m<sup>2</sup>): 210,31 euros.
  5. De más de 30 vehículos (a partir de 651 m<sup>2</sup>): 263,14 euros.
- b) En garajes públicos con las siguientes capacidades:
1. Hasta 25 vehículos: 303,55 euros.
  2. De 26 a 50 vehículos: 396,79 euros.
  3. De más de 50 vehículos: 497,28 euros.
- c) En talleres de reparación de vehículos y lavaderos de estos: 34,19 euros.
- d) Actividades agrícolas, industriales, mercantiles, etc.: 34,19 euros.
- B) Por entrada de vehículos a través de vía o camino público: 49,73 euros.
- C) Por autorización para aparcamiento en exclusiva en la vía pública y carga o descarga, por metro lineal de vía pública: se abonarán 7,25 euros.
- D) Por reserva de vía pública para acceso y salida de viviendas de minusválidos: se abonarán 12,43 euros.

Las referidas cantidades se verán incrementadas directamente en proporción al número de puertas que el vado conlleve. Si la puerta excede de cuatro metros, la tasa se verá incrementada en 22 euros por cada metro lineal o fracción de exceso. Asimismo, se verán incrementadas en el caso del apartado f) del artículo 2 de esta ordenanza en 20 euros.

En caso de necesitar rebaje de bordillo, se deberá depositar una fianza de 31,08 euros, para garantizar la reposición del mismo cuando se produzca la baja de vado.

Además se abonará una tasa de tramitación de 10 euros por expediente.

*Artículo 10. – Cuotas.*

1. Las cuotas serán de carácter anual y se harán efectivas en los tres primeros meses del año.
2. Los derechos liquidados por la exacción objeto de esta ordenanza son independientes de los que corresponda satisfacer de acuerdo con la ordenanza por licencias urbanísticas.

*Artículo 11. – Exenciones.*

Sólo se reconocerán las exenciones que estén previstas en normas con rango formal de ley.

*Artículo 12. –*

En los casos no previstos en los artículos anteriores, podrán otorgarse vados de uso permanente u horario, previa solicitud del interesado, visto el informe técnico,



atendiendo a la actividad desarrollada, la necesidad planteada, su emplazamiento y la excepcionalidad del caso. El otorgamiento será facultad de la Alcaldía o Junta de Gobierno en caso de delegación.

*Artículo 13. – Identificación del vado.*

Las características del vado (número, clase, horario, etc.) se consignan por el ayuntamiento en un distintivo o placa identificativa oficial y que se deberá colocar en un lugar visible desde la vía pública, en el sentido de la marcha. Caducada o anulada la licencia o modificada en su caso, la placa identificativa revertirá al ayuntamiento.

Anualmente se procederá a insertar en el tablón de anuncios municipal un listado de los números de las placas de vado que no hayan abonado su correspondiente tasa.

*Artículo 14. – Señalización.*

Las licencias de vado están constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes, en el que constarán entre otros:

- El número de identificación del vado otorgado por el ayuntamiento.
- La denominación del vado: permanente u horario (comercial unifamiliar).
- Los horarios o las horas de la licencia.
- Otros datos que estime el ayuntamiento.

b) Horizontal: consistente en una franja amarilla, en el bordillo o en la calzada junto al bordillo, de longitud igual a la del vado. Continua para vado permanente, discontinua para vados horarios.

Los gastos que ocasione la señalización descrita serán de cuenta del solicitante.

*Artículo 15. – Revocación.*

Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a la concesión de licencia de vado.
- Por incumplir las condiciones y requisitos de la licencia, los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación de la licencia de vado dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo y acera en su caso al estado inicial y entregar la placa identificativa al ayuntamiento.

*Artículo 16. – Baja.*

Cuando sobre una licencia de vado se solicite la baja, cese su vigencia o sea anulado, salvo cuando existe transmisión de la licencia el último titular deberá suprimir



toda la señalización prevista en anteriores artículos, reponiendo la acera y bordillo a su situación primitiva y devolviendo la placa identificativa al órgano administrativo que se la entregó. Dicha baja surtirá efectos a partir del día primero del año siguiente al de su presentación.

Requerido el titular formalmente, sino lo hiciera por su cuenta, el ayuntamiento podrá, a su costa, reponer la acera a su estado original.

*Artículo 17. – Estacionamiento.*

Durante las horas de vigencia de los vados queda totalmente prohibido el estacionamiento frente a los mismos, incluso si se trata de vehículos del titular de la licencia.

No obstante, se permitirá el estacionamiento siempre que el conductor del vehículo este presente con el fin de posibilitar el desplazamiento cuando se precisa la utilidad del vado.

*Artículo 18. – Prohibiciones.*

Queda expresamente prohibido:

- a) La colocación de dispositivos fijos o móviles en vías o espacios de uso público que puedan servir para facilitar el acceso, a través de la acera, de vehículos de cualquier clase a los garajes, locales comerciales o lonjas.
- b) Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias de cualquier tipo que, sin responder a una licencia de vado, traten de sustituir o conducir a error sobre la misma.
- c) La colocación de vehículos en desuso u otros objetos que sean estacionados o colocados frente a locales, lonjas, garajes o sus inmediaciones con el fin de reserva un espacio para acceder a aquellos.

*Artículo 19. – Modificación del vado.*

Toda modificación del vado requerirá autorización municipal, debiéndose seguir el mismo procedimiento que para la concesión original.

*Artículo 20. – Ampliaciones y traspasos.*

De las ampliaciones y traspasos se dará cuenta al ayuntamiento.

*Artículo 21. – Obligaciones del titular del vado.*

El titular del vado está obligado a:

1. Conservar en buen estado el pavimento y el distintivo o placa identificativa.
2. Pintar anualmente en el bordillo o en la calzada la franja correspondiente, con pintura amarilla de señalización.
3. Renovar el pavimento, comprendido en toda la anchura y longitud del vado, a su estado natural cuando lo ordene el ayuntamiento.
4. Rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando la licencia de vado se extinga, cese su vigencia o sea anulada.

*Artículo 22. – Anulación de licencias.*

Las licencias de vado quedarán anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza, previamente se iniciará el correspondiente expediente administrativo, garantizándose en todo caso la audiencia al interesado y expresamente por:

1. No conservar en perfecto estado el pavimento.
2. Uso indebido del vado.
3. El incumplimiento de las medidas de seguridad determinadas en esta ordenanza.
4. Destinar el local a fines distintos a los declarados por el titular.
5. Modificación de las circunstancias que originaron la concesión.

*Artículo 23. – Inspección y denuncia.*

Corresponde a los servicios técnicos municipales la inspección y en su caso denuncia de las infracciones que observe en relación con lo establecido en esta ordenanza.

*Artículo 24. – Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones a esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 90,00 a 150,00 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 150,00 a 300,00 euros y con la suspensión de la licencia de uno a seis meses en su caso.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 300,00 euros a 600,00 euros y la suspensión de la licencia por más de seis meses, pudiendo revocarse esta definitivamente.

*Artículo 25. – Cuadro de infracciones.*

## Leves:

1. Instalar dispositivos fijos o móviles, rampas o similares para acceder a garajes o lonjas sin estar autorizado para ello.
2. Estacionar frente a un vado durante las horas de vigencia de éste.
3. Instalar rótulos o pintar señales o sugerencia que sin responder a la licencia de vado, traten de sustituir esta o conducir a error sobre ella.
4. No devolver la placa al ayuntamiento cuando se proceda a dar de baja al vado.

## Graves:

1. No comunicar a la administración municipal la transmisión, modificación o ampliación de una licencia de vado.
2. Alterar o modificar los horarios de vado concedidos en la licencia.
3. Utilizar o modificar los horarios de vado concedidos en la licencia.
4. No conservar en buen estado el pavimento, pintura del bordillo o distintivo señalizador.



Muy graves:

1. Falsificaciones del distintivo señalizador.

*Artículo 26. – Regularización.*

Cuando se constituya un vado sin haber obtenido la correspondiente autorización, la persona a quien corresponda la titularidad del local, lonja, garaje o vivienda unifamiliar será requerida por la administración municipal, para que regularice este, en el supuesto de no efectuarlo voluntariamente se le requerirá para que en el plazo de quince días reponga su costa, la acera a su estado anterior, de no hacerlo será ejecutado subsidiariamente a su costa por el ayuntamiento.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, si el vado reúne las condiciones establecidas en esta ordenanza, se podrá solicitar, dentro del plazo de quince días, la licencia de vado, todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que corresponda por la acción cometida.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2005, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Modificación aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Texto refundido aprobado por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de abril de 2024, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 15 de abril de 2024.

El alcalde,  
Adrián Serna del Pozo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Acuerdo del Pleno de fecha 11 de abril de 2024, de la Entidad de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja por el que se aprueba provisionalmente la modificación y el texto refundido de la ordenanza fiscal de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de aprobación de la modificación y del texto refundido de la ordenanza fiscal de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones, el Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2024, acordó la aprobación provisional del referido texto refundido de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente en dependencias de la Secretaría Municipal y presentar las reclamaciones y/o las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza fiscal.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 12 de abril de 2024.

El alcalde,  
Adrián Serna del Pozo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Acuerdo del Pleno de fecha 11 de abril de 2024 de la entidad de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja por el que se aprueba el texto refundido de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de aprobación del texto refundido de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, el Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2024, acordó la aprobación del referido texto refundido de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

##### *Artículo 1. – Disposición general.*

El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, conforme a lo autorizado en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1985, reguladora de Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.2 y 16.2 en relación con los artículos 59.2 y del 100 al 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; el cual se regirá por la presente ordenanza fiscal, por el TRLRHL y por la Ley 58/2003, General Tributaria y las demás disposiciones que las complementen o desarrolleen.

##### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra administración.

3. Las construcciones, instalaciones y obras a que se refieren los párrafos anteriores pueden consistir en:



- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que se incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución. La instalación de grúas para la ejecución de las obras.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- m) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- n) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

*Artículo 3. – Exenciones.*

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de



poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

*Artículo 4. – Obligación de contribuir.*

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se concede la licencia preceptiva o desde que se hace o ejecuta cualquier construcción, obra o instalación de elementos industriales sin haber obtenido la licencia.

*Artículo 5. – Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

*Artículo 6. – Base imponible.*

La base imponible de este impuesto estará determinada por el coste mínimo de referencia calculado en función del anexo I.

*Artículo 7. – Tipo de gravamen y cuota tributaria.*

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 3,95% sobre la base imponible salvo en los siguientes supuestos que se atenderá al caso concreto:

a) Obras menores, reformas, devengarán sobre la base el 2,85%, siendo la cuota mínima a aplicar, la de 35,00 euros.

b) Viviendas de nueva construcción, otras edificaciones análogas, así como pabellones o industrias, 3,95%.

c) Por colocación de grúa, 136,94 euros.

d) Las autorizaciones que se concedan a petición de parte por segregaciones y agrupaciones de terrenos, satisfarán la cantidad de 68,47 euros.

e) Por licencia de primera ocupación, utilización de los edificios o instalaciones en general, se satisfará el 2,28% de los derechos liquidados en la licencia (las ocupaciones de actividades sujetas a licencia o autorización ambiental se liquidarán a través de la correspondiente licencia de apertura).



Las cédulas urbanísticas expedidas a petición de parte satisfarán la cantidad de 20,54 euros.

Los informes urbanísticos, así como cualquier otro documento de los servicios de urbanismo a petición de parte satisfarán la cantidad de 10,22 euros.

Las transmisiones de licencia de obra mayor, 6,85 euros.

*Artículo 8. – Fianza o aval.*

Para asegurar la correcta ejecución de las obras, así como para la correcta reparación de las infraestructuras en caso de que se occasionen daños, antes de la retirada de la licencia se depositará un aval cuyos porcentajes serán los siguientes:

1. Aprobaciones de proyectos correspondientes a obras de urbanización: 15% del importe del proyecto de urbanización.

2. Licencias de obra en las que se ejecute simultáneamente la urbanización y edificación:

– Si quien solicita las licencias es la misma persona física o jurídica: 15% del importe del proyecto de urbanización.

– Si quien solicita la licencia de obra para la urbanización y la licencia de obra de edificación son personas físicas o jurídicas diferentes:

- Al urbanizador: 15% del importe del proyecto de urbanización.

- Al constructor: El tanto por ciento proporcional de la superficie a construir en relación con el proyecto de urbanización, con un mínimo de 6.000 euros.

3. Licencias de obra en urbanizaciones concluidas:

– En viviendas unifamiliares 6.000 euros.

– En viviendas pareadas 3.000 euros por unidad.

El aval será devuelto por el ayuntamiento una vez finalizadas las obras y realizada la correspondiente comprobación.

*Artículo 9. – Bonificaciones.*

Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras. Correspondrá al Pleno de la corporación determinar si existe inversión privada en infraestructuras, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso la bonificación que se refiere el apartado anterior.

*Artículo 10. – Gestión.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que sea prueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se exigirá



en régimen de autoliquidación. De conformidad con lo anterior, los documentos correspondientes a la autoliquidación serán expedidos mediante programa informático en la oficina gestora del impuesto, entregándose al contribuyente el documento de pago, cuyo importe deberá hacer efectivo en la entidad colaboradora que en él se designe.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora, simultáneamente a la presentación de la declaración-autoliquidación de la licencia urbanística correspondiente. Se exigirá, en consecuencia, su depósito previo a la tramitación de la licencia urbanística solicitada.

3. Igualmente cuando, sin haberse concedido por el ayuntamiento la preceptiva licencia, los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la administración municipal, y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora autorizada, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

4. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones y obras, determinándose en aquélla la base imponible en función de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ordenanza. Igualmente se rectificará la autoliquidación cuando la tarifa asignada no sea la procedente.

5. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

6. Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto en los plazos señalados anteriormente, o se hubiera presentado y abonado aquélla por cantidad inferior al presupuesto aportado, la administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

#### Liquidación definitiva:

1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2. Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas, los sujetos pasivos, simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en el artículo anterior autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto que se practicará en el impreso que, al efecto, facilitará la administración municipal.



3. Los sujetos pasivos están, igualmente, obligados a presentar las declaraciones del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la autoliquidación que corresponda, aun cuando no se haya pagado por aquellas, anterioridad, ninguna autoliquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

4. Cuando no se pudiera presentar en plazo la documentación señalada, en el apartado 1 anterior, podrá solicitarse, dentro del mismo período de tiempo, una prórroga de un mes para realizar su aportación.

Comprobación administrativa:

A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras, y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a la que se refiere el artículo anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.

Recaudación e inspección:

La recaudación e inspección del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación.

*Artículo 11. – Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 15 de abril de 2024.

El alcalde,  
Adrián Serna del Pozo

\* \* \*



ANEXO I

COSTES DE REFERENCIA

El precio de referencia del metro cuadrado construido para proyectos se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$P = M \times C_t \times C_c$$

M = Módulo vigente en la fecha de presentación del expediente.

C<sub>t</sub> = Coeficiente tipológico.

C<sub>c</sub> = Coeficiente características.

1. – Viviendas:

Valores de C<sub>t</sub> vivienda unifamiliar:

1.1. Aislada/pareada 1,3.

1.2. Entre medianeras 1,2.

Vivienda colectiva:

1.3. En bloque aislado 1.

1.4. En bloque adosada/E.M. 1.

Valores de C<sub>c</sub>:

Vivienda con cualquier superficie 1.

2. – Edificios comerciales y oficinas:

C<sub>t</sub>=1 Valores de C<sub>c</sub>.

2.1. Hipermercados 1,3.

2.2. Grandes almacenes 1,7.

2.3. Galerías comerciales 1,2.

2.4. Contenedores (instalaciones básicas) 0,9.

2.5. Exposiciones (grandes superficies) 1.

2.6. Edificios oficinas 1,5.

2.7. Oficina bancaria o de seguridad 1,8.

3. – Naves almacenes:

C<sub>t</sub>=0,8 Valores de C<sub>c</sub>.

3.1. Naves de gran simplicidad:

En medio rural 0,3.

En polígonos o núcleos industriales 0,4.

3.2. Resto de naves 0,5.

3.3. Oficinas en el interior de naves 1,5.

3.4. Edificios de aparcamientos 1,1.



3.5. Naves con instalaciones complejas 0,9.

3.6. Edificios industriales de varias plantas 1,1.

4. – Sótanos, semisótanos, planta baja y entreplanta, para garajes, dependencias de servicios y locales comerciales sin uso específico, componentes de cualquier tipo de edificación:

Ct= El correspondiente al tipo de edificio de que se trate.

Valores de Cc.

4.1. Planta baja y entreplanta 0,4.

4.2. Sótano 1.º y semisótano 0,6.

4.3. Sótano 2.º 0,7.

4.4. Sótano 3.º y siguientes 0,8.

4.5. Bajo cubierta no vivienda 0,7.

5. – Proyectos de urbanización:

Solamente se aplicará a la superficie de viales (incluyendo aceras, bordillos, aparcamientos, escaleras y similares).

Ct= 0,15 Valores de Cc.

5.1. Trabajos totales 1.

5.2. Trabajos parciales:

5.2.1. Movimiento de tierras 0,1.

5.2.2. Pavimento de calzadas 0,25.

5.2.3. Aceras 0,15.

5.2.4. Red de desagües 0,25.

5.2.5. Abastecimiento de agua 0,1.

5.2.6. Electricidad, iluminación, Etc. 0,15.

6. – Instalaciones deportivas al aire libre:

Ct=1 Valores de Cc.

6.1. Pistas terrizas sin drenaje 0,06.

6.2. Pistas de hormigón o asfalto 0,1.

6.3. Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizas con drenaje 0,2.

6.4. Piscinas hasta 50 m<sup>2</sup> de vaso 1,2.

6.5. Piscinas hasta 500 m<sup>2</sup> de vaso 0,7.

6.6. Piscinas mayores de 500 m<sup>2</sup> de vaso 0,5.

6.7. Dependencias cubiertas de servicio de instalaciones al aire libre, almacenes 1,1.

– Dependencias anexas, vestuarios, dispensarios 1,3.



6.8. Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares con capacidad máxima de 8.000 plazas y sin graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte) 1,5.

6.9. Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares, con capacidad superior a 8.000 plazas o con graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte) 2.

6.10. Graderíos apoyados sobre el terreno, sin cubrir 0,3.

6.11. Graderíos apoyados sobre el terreno, cubiertos 0,6.

6.12. Graderíos sobre estructura, sin cubrir 0,5.

6.13. Graderíos sobre estructura, cubiertos 0,8.

7. – Instalaciones deportivas cubiertas:

Ct=1 Valores de Cc.

7.1. Gimnasios 1,2.

7.2. Polideportivos 1,8.

7.3. Piscinas 2,1.

8. – Locales de diversión y ocio:

Ct=1 Valores de Cc.

8.1. Parque infantil al aire libre 0,35.

8.2. Clubes, salas de fiestas y discotecas en medio urbano 3.

8.3. Discotecas en medio rural 1,5.

8.4. Casinos y círculos 2.

8.5. Cines de una planta en medio rural 2.

8.6. Cines de una planta 3.

8.7. Cines de varias plantas 3,5.

8.8. Teatros de una planta 3,5.

8.9. Teatros de varias plantas 4.

8.10. Clubes sociales 1,8.

9. – Edificios religiosos:

Ct=1 Valores de Cc.

9.1. Conjunto parroquial 1,5.

9.2. Iglesia y capillas exentas 2,7.

9.3. Edificios religiosos residenciales 1,5.

10. – Edificios docentes:

Ct=1 Valores de Cc.

10.1. Jardines de infancia, guarderías y centros de educación preescolar 1,25.

10.2. Centros de Educación Primaria y Secundaria 1,5.



- 10.3. Institutos y centros de Bachillerato 1,75.
- 10.4. Centros de Formación Profesional 1,85.
- 10.5. Centros de Educación, Artes y Oficios 1,6.
- 10.6. Bibliotecas sencillas y casas de cultura 1,6.
- 10.7. Escuelas de Grado Medio 2,25.
- 10.8. Escuelas Universitarias y Técnicas 2,75.
- 10.9. Colegios mayores 1,8.
- 10.10. Centros de investigación y bibliotecas de gran importancia 3.
- 10.11. Museos y edificaciones docentes singulares 3.
11. – Otros edificios públicos:  
Ct=1 Valores de Cc.
  - 11.1. Establecimientos correccionales y penitenciarias 1,6.
  - 11.2. Estaciones de autobuses 1,7.
  - 11.3. Estaciones de ferrocarril 2.
  - 11.4. Terminales aéreas y marítimas 2,25.
  - 11.5. Edificios oficiales entre medianerías 2.
  - 11.6. Edificios oficiales exentos 2,25.
12. – Edificios sanitarios:  
Ct=1 Valores de Cc.
  - 12.1. Dispensarios y botiquines 1,3.
  - 12.2. Laboratorio 2,4.
  - 12.3. Hospitales 3.
  - 12.4. Centros médicos 3,25.
  - 12.5. Tanatorios 1,5.
13. – Industria hotelera:  
Ct=1 Valores de Cc.
  - 13.1. Hoteles de categoría alta 2,5.
  - 13.2. Hoteles de categoría media 1,7.
  - 13.3. Hostal y pensión 1,35.
  - 13.4. Residencia de ancianos y similares (se asimilan a hoteles y hostales).
  - 13.5. Discobar 2,5.
  - 13.6. Cafetería 2.
  - 13.7. Bares económicos 1,6.



13.8. Restaurantes 2,3.

13.9. Mesón (restaurante económico) 1,7.

13.10. Casas de baño y balnearios 2.

13.11. Saunas 2,3.

14. – Varios:

Ct=1 Valores de Cc.

14.1. Panteones 5,8.

14.2. Jardinería con riego de manguera 0,05.

14.3. Jardinería con riego por aspersión 0,09.

15. – Adaptación de locales comerciales:

Ct=0,7

Cc= Los correspondientes por uso, siendo «1» en usos no especificados.

Coeficientes correctores.

15.1. Local comercial de primer uso con todas sus instalaciones 1.

15.2. Local comercial de gran superficie (sin apenas distribución). 0,7.

15.3. Local comercial con uso anterior y aprovechamiento parcial. 0,6.

15.4. Para las superficies dedicadas a almacén dentro de un local comercial. 0,4.

15.5. Adaptación de local en garaje 0,4.

16. – Rehabilitación:

Notas a todos los grupos:

Coeficientes aplicables sobre los anteriores en su caso:

Rehabilitación: integral 1.

Sin afección estructural 0,7.

Parcial o elementos comunes 0,3.



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILORIA DE RIOJA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Viloria de Rioja para el ejercicio de 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 89.500,00 euros y el estado de ingresos a 89.500,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Viloria de Rioja, a 11 de abril de 2024.

El alcalde,  
José Ignacio San Román Mayor



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE AGUILLO

##### *Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio 2023*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Agillo, a 15 de abril de 2024.

El alcalde pedáneo,  
Asier Vallejo Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE AHEDO DEL BUTRÓN

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Ahedo del Butrón, a 30 de marzo de 2024.

La alcaldesa,  
Arancha Senarriaga Abad



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE AHEDO DEL BUTRÓN

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Ahedo del Butrón para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	15.311,00
3.	Gastos financieros	400,00
6.	Inversiones reales	<u>45.700,00</u>
	Total presupuesto	61.411,00

##### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
4.	Transferencias corrientes	8.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	45.990,00
7.	Transferencias de capital	<u>7.421,00</u>
	Total presupuesto	61.411,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Ahedo del Butrón, a 15 de abril de 2024.

La alcaldesa,  
Arancha Senarriaga Abad



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CELADILLA SOTOBRÍN

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Celadilla Sotobrín, Merindad de Río Ubierna, a 15 de abril de 2024.

La alcaldesa pedánea,  
Cristina Santamaría Santamaría



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CERECEDA

Dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad la cuenta general del año 2023, y según lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que se estimen pertinentes. Dicha consulta, y durante el plazo señalado, podrá efectuarse en las oficinas municipales (Ayuntamiento de Oña) en horario de 9 a 14 horas.

En Cereceda, a 15 de abril de 2024.

El presidente,  
Manuel Carril Vázquez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE LA MOLINA DE UBIERNA

##### *Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En La Molina de Ubierna, Merindad de Río Ubierna, a 15 de abril de 2024.

El alcalde pedáneo,  
José M.ª del Olmo Arce



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE LENCES DE BUREBA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Lences de Bureba para el ejercicio 2023, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 100.188,00 euros y el estado de ingresos a 100.188,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Lences de Bureba, a 15 de abril de 2024.

El alcalde,  
Serafín Díez Díez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE LEZANA DE MENA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria  
número 1 del ejercicio de 2023*

El expediente número 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Lezana de Mena para el ejercicio 2023, queda aprobado definitivamente con fecha 20 de diciembre de 2023, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### AUMENTOS DE GASTOS

Cap.	Denominación	Importe
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.350,00
3.	Gastos financieros	3,00
6.	Inversiones reales	3.300,00
	Total aumentos	8.653,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### AUMENTOS DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Importe
8.	Activos financieros	8.653,00
	Total aumentos	8.653,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Lezana de Mena, a 15 de abril de 2024.

El alcalde,  
Ivón Muñoz Mazón



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PANGUSIÓN

##### *Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Pangusión, a 30 de marzo de 2024.

El alcalde-presidente,  
José Antonio López Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PINO DE BUREBA

Dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad la cuenta general del año 2023, y según lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que se estimen pertinentes. Dicha consulta y durante el plazo señalado podrá efectuarse en las oficinas municipales (Ayuntamiento de Oña) en horario de 9 a 14 horas.

En Pino de Bureba, a 15 de abril de 2024.

El presidente,  
Francisco Javier Fernández Saiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA SOBRESIERRA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Quintanilla Sobresierra, Merindad de Río Ubierna, a 15 de abril de 2024.

El alcalde,

Dionisio Javier Díez Pérez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SANTA OLALLA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria  
número 3/2023 del ejercicio de 2023*

El expediente 3/2023 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Santa Olalla para el ejercicio 2023, queda aprobado definitivamente con fecha 21 de febrero de 2024, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	451,39
	Total aumentos	451,39

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### AUMENTO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	451,39
	Total aumentos	451,39

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Santa Olalla, a 22 de marzo de 2024.

La alcaldesa-presidenta,  
Isabel Sainz de la Maza Gómez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SANTA OLALLA

##### *Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Santa Olalla, a 22 de marzo de 2024.

La alcaldesa-presidenta,  
Isabel Sainz de la Maza Gómez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE UBIERNA

##### *Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Ubierna, Merindad de Río Ubierna, a 12 de abril de 2024.

El alcalde pedáneo,  
Rubén Pérez Lázaro



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLALBILLA SOBRESIERRA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villalbillal Sobresierra, Merindad de Río Ubierna, a 15 de abril de 2024.

El alcalde pedáneo,  
Marco Antonio Escudero Alonso



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA MATAMALA

Aprobado el PCAP que ha de regir el contrato de arrendamiento del local bar-cantina con derecho a uso de vivienda en Villanueva Matamala, propiedad de la Junta Vecinal de Villanueva Matamala, por concurso, según el siguiente detalle:

- *Entidad adjudicataria:* Junta Vecinal de Villanueva Matamala.
- *Precio base de licitación:* 220 euros al mes, más IVA, al alza.
- *Duración:* dos años, con posibilidad de prórroga por otros dos años más, como máximo y previo acuerdo de las partes.
- *Criterios de adjudicación:* en pliego de condiciones.
- *Obtención de documentación:* en el Ayuntamiento de Arcos de la Llana, en horario de oficina y contactando con la Junta Vecinal de Villanueva Matamala.
- *Lugar y plazo de presentación de ofertas:* Ayuntamiento de Arcos de la Llana, días laborables, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, hasta el lunes 22 de mayo de 2024.
- *Apertura de ofertas:* en la Casa Concejo de Junta Vecinal de Villanueva Matamala, el día siguiente hábil de la presentación de proposiciones.

En Villanueva Matamala, a 19 de abril de 2024.

La alcaldesa pedánea,  
Susana Delgado Sánchez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villaverde Peñahorada, Merindad de Río Ubierna, a 12 de abril de 2024.

El alcalde pedáneo,  
Santiago Pérez Urán